



SELLO CUARTO, VESTI
 DE MÉRVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA Y SIETE.

El favorable efecto de no consumir la ganadería en
 fanegas en cada un día, y estar suzido el público con
 abundancia. Y respecto de que hallándose la cosecha
 de esta Juxta dición en los términos de Sevilla se
 los panes, han de variando diferentes Regias de las
 Andalucías de variando, la Zebada, y luego, con el efecto
 que se debe tener, que el Puerto no queda hacer los Regios
 con aquella equidad correspondiente, fundándose
 en ella el alivio de los pobres, basando el precio al pan
 que es el único objeto, a que debe atender esta Ciudad
 monuostros que pone en su consideración para que
 con la reflexión que ha con rumbo Venetia lo que en
 biese por conveniente. Sabiéndolo oydo y la un
 ta celebrada el día diez y siete del corriente, se que
 se hizo relación, y confiriendo largam. de las pnaas
 al señor Concedor por su atención, y a probo de
 lo dispuesto. Y contemplando ser preciso en este
 año tomar las medidas mas perceptibles para a abas
 recer el público con la equidad posible, y que estas
 solo se pueden conseguir con el zelo de la Junta
 que ha creditado; Acordo substra con todas las
 facultades que la Ciudad tiene con feridas, q.
 denuevo Varifica para que en subiendo y baliéndose
 de los caudales de dicho Puerto de cubrir los empleos
 y Temples q. mas bien se paxiese, dando quansas
 e. Obre el desuello el prohibiciones con durgan a ces en penas a esta Ciudad.
 e. Maradeo. en tanq. m. i. gal. r. f. en am. p. l. a. Comisión.
 Amemorial de Juan Casanova de ofi. u. de ollador

e. Obre el desuello el
 e. Maradeo.

